

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Trabajo

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

*Resolución por la que se aclaran determinados preceptos de los Estatutos de los Montepios y Mutualidades Laborales sobre subsidios y pensiones de orfandad.*

Algunos Estatutos de las Mutualidades y Montepios Laborales condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a que el socio fallecido, cuando de mujeres se trata, sea viuda, con lo que sucede que los hijos de las trabajadoras fallecidas, casadas, pero abandonadas o separadas del marido y con todos o parte de sus hijos a su exclusivo cargo, no causan derecho a esta prestación, e igual sucede con la asociada fallecida soltera con hijos naturales reconocidos por ella, pero no así por el padre, o por éste abandonados.

Cuando se redactaron tales Estatutos, al emplear la palabra "viuda" no

se pretendió otra cosa que el conceder la prestación de orfandad a los hijos de las asociadas que por fallecimiento de éstas quedasen sin protección del padre, por lo que se hace preciso aclarar tal concepto en beneficio de los hijos que quedan en tal situación por fallecimiento de la madre trabajadora, aun cuando ésta no tuviese el estado de viudez.

En consecuencia, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º En aquellos Estatutos de los Montepios y Mutualidades Laborales que condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a los hijos de la asociada que al tiempo de su fallecimiento sea viuda, se hacen extensivos dichos beneficios para las casadas y solteras, siempre que reúnan las demás condiciones que los respectivos Estatutos señalan, y que los huérfanos —hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos de la afiliada fallecida— estuvieren a su cargo porque de derecho o de hecho no hubiese padre que atendiera a su sustento y que, además, reúnan las condiciones de edad o invalidez, etc., que los Estatutos exijan.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo

anterior surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de los actuales Estatutos a que el mismo afecte, si bien las pensiones de orfandad que por ello hayan de concederse se devengarán desde la publicación de la presente resolución, considerándose ese día como el del hecho causante a los efectos que determina el art. 19 de la Orden de 16 de mayo del corriente año.

El plazo de tres años a que se refiere el apartado b) del artículo 26 de la Orden de 16 de mayo de 1950 comenzará a contarse a partir de la publicación de esta resolución cuando se trate de hechos anteriores a la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1950. — El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Presidentes y Directores de las Mutualidades y Montepios Laborales.

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 12-10-1950).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.794

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de pesetas 2.240 a D. Antonio Giménez Giménez, Inspector municipal veterinario jubilado en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, con arreglo al prorrateo siguiente:

Codo, 17'76 pesetas; Sobradiel, 5'92; San Mateo de Gállego, 162'97, cuyo total de 186'65 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos mencionados, para reintegrarse, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935, las cantidades que les corresponde aportar.

Zaragoza, 19 de octubre de 1950.

El Gobernador civil interino  
Pablo Molinos Sarria

## SECCION QUINTA

Núm. 4.860

Confederación Hidrográfica  
del Ebro

## DIRECCION.—Expropiaciones

Obra: Riegos del Bajo Aragón (Acequia intermedia).

Término municipal: El Burgo de Ebro. (Finca núm. 1-Tramitación en discordia).

## ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio, se ha señalado la fecha del 30 del corriente mes y hora de las diez para realizar la operación del pago del mismo.

Dicho pago tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, ante su Alcalde-Presidente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes; pero si por incomparecencia del propietario receptor o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de la tasación correspondiente, se depositará éste en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de octubre de 1950.—  
El Ingeniero-Director, M. Echeverría.—  
(Rubricado).

## Interesado

N.º 1.—D. Mariano Bernad Marcellán.

Núm. 4.833

## Instituto Nacional de Colonización

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Arriendo de pastos

El Instituto Nacional de Colonización saca a pública subasta el arriendo de los pastos de la finca «Llanos de Camarera», de 900 hectáreas de superficie, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza). La subasta será en pliego cerrado, sobre el tipo mínimo de tasación de 48.000 ptas., debiendo acompañar los concurrentes el resguardo de haber ingresado en la Caja de la Delegación Regional del Ebro (General Mola, núm. 2, 2º, Zaragoza), el 5 por 100 del importe mínimo de tasación como fianza provisional. El periodo de este arrendamiento es el comprendido entre el día de la firma del contrato y el 30 de septiembre de 1951.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas de dicha Delegación, y la apertura de pliegos presentados y adjudicados de la subasta tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1950, a las doce horas de la mañana, en las referidas oficinas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1950.  
El Ingeniero-Jefe, F. de los Ríos.

Núm. 4.835

## Jefatura Agronómica de Zaragoza

Declaración de cosechas y existencias  
de vinos

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 6 de septiembre de 1932 y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder por los propietarios, aparceros y arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración y comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, como asimismo aquellos que compraron uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, a la presentación de la declaración de cosechas y existencias de vinos.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los in-

teresados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos anteriores han de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración, por triplicado, comprensiva de sus cosechas y existencias, haciendo constar la cantidad de litros que hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean.

De las tres copias que presente cada declarante remitirá la Alcaldía correspondiente un resumen de dichas declaraciones, totalizado, cuyo resumen será firmado por los Alcaldes y Secretarios respectivos. Otro ejemplar será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía, como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, facilitándoles impresos para las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de costo.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no esté declarada no podrá ser vendida, y quedará sujeto su poseedor a la sanción correspondiente, la que se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de los cosecheros y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales, la necesidad inexcusable de cumplimentar lo referente a lo ordenado por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual, todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres, etc., y que sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o guía, en la que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor, del consignatario, cantidad de litros que vendan o ponen en circulación, graduación alcohólica de los mismos y uso a que sean destinados, cuya factura se remitirá al destinatario acompañando a la mercancía, siendo sancionados los contraventores a dicha disposición con multas que oscilarán del 10 al

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1455

15 por 100 del valor de la mercancía, debiendo darse también a esta disposición la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados, evitándose los consiguientes perjuicios.

También se previene a los Alcaldes que el incumplimiento de la remisión de los respectivos resúmenes en el plazo indicado será sancionado con la imposición de la correspondiente sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dar los Alcaldes la máxima difusión a esta circular, por medio de bandos, etc., con el fin de lograr en el mayor grado posible los fines que se persiguen en el citado Estatuto del Vino.

Zaragoza, 20 de octubre de 1950.—  
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.827

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza**

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

**Información pública**

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Borja y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijala del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de

Borja, Ainzón, Bureta, Fuendejalón, Pozuelo de Aragón, Pedrola, Figueuelas, Alagón, La Joyosa, Sobradiel, Utebo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Pamplona a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Sádaba a Zaragoza, La Almunia a Zaragoza, Torres de Berrellén a Zaragoza, y Fuendejalón a Estación de Magallón.

Zaragoza, 20 de octubre de 1950.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.829

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Todos los productores de maíz en esta provincia están obligados a declarar ante las Secretarías de los Ayuntamientos las superficies que tuvieran sembradas de dicho cereal y las cosechas totales obtenidas.

El plazo o periodo declaratorio se inicia en el día de la fecha y expirará con carácter definitivo el 31 de diciembre próximo.

Los datos de la declaración se harán constar en el lugar correspondiente del mismo impreso modelo C-1 cosecha 1950, que actualmente poseen los productores, en los que se ha formalizado la declaración del trigo y demás cereales recolectados en el verano pasado. Los que por no cosecharlos no declararon cereales recolectados en verano, formularán ahora declaración de maíz en nuevo modelo C-1, por duplicado, cuyos impresos podrán reclamarlos las Alcaldías a esta Jefatura Provincial.

En los casos de nuevos declarantes, por no poseer en la actual campaña modelo C-1 formalizado, los Secretarios de los Ayuntamientos, entregarán en el acto de formalizar la declaración del maíz un ejemplar de la misma a los interesados y remitirán el otro ejemplar a esta Jefatura.

En el caso más general de que ya se hayan declarado cosechas de verano, los datos de la declaración del maíz se harán constar únicamente en el ejemplar C-1 que posean los declarantes, devolviéndolo en seguida a los mismos; pero los Secretarios citados confeccionarán una relación en la que consten los siguientes datos de todos los declarantes de maíz:

- 1.º Núm. del C-1.
- 2.º Nombre y apellidos.
- 3.º Superficie sembrada de maíz.
- 4.º Cosecha obtenida.
- 5.º Cupo forzoso impuesto.
- 6.º Reservas para siembra; y
- 7.º Reservas para consumo de la explotación.

Una vez terminado el periodo declaratorio, remitirán a esta Jefatura dichas relaciones totalizadas, las que, además de constituir un resumen municipal, servirán a esta oficina para hacer constar estos datos en los ejemplares de los C-1 aquí archivados.

Los cupos forzosos individuales de entrega de maíz habrán de ser fijados a todos los productores por los Cabildos Sindicales Locales o, en su defecto, por las Hermandades Locales de Labradores, a cuyo efecto asesorarán e indicarán a los Secretarios de los Ayuntamientos en relación con los cupos que deben ser impuestos a cada declarante. Dichos cupos forzosos deberán ser entregados en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con la máxima urgencia.

De la cosecha total de maíz de cada productor se habrá de reservar obligatoriamente lo necesario para siembra, y si hubiere sobrante después de entregar el cupo forzoso señalado, se podrá destinar al canje para consumo familiar, previas las correspondientes bajas en el racionamiento de pan, a razón de 250 kilogramos por persona y año, como mínimo, o bien para piensos de su propio ganado, debiendo entregar el sobrante, si aún lo tuviera, al Servicio Nacional del Trigo en venta definitiva, al precio oficial de tasa.

Por tanto, los productores de maíz no podrán vender cantidad alguna del mismo a otras personas ni Organismos distintos al Servicio Nacional del Trigo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1950.—  
El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 4.828

**Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26 de Zaragoza**

Censo 1950-51 de ganado caballar, mular, asnal y bovino; carruajes y automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas.

**CIRCULAR**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de

la provincia, y por todos los medios de publicidad, harán saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas y demás medios de tracción, tanto de motor como hipomóvil, que antes del día 15 de diciembre próximo, fecha improrrogable, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento o en los locales que se señalen en las grandes poblaciones los suyos respectivos en las listas del censo correspondiente, haciendo saber asimismo a los propietarios que los censos son una medida de tipo estadístico y de previsión para caso de guerra, sin que suponga utilización ni incautación inmediata por el Estado de sus semovientes o vehículos, extremando las Autoridades encargadas de la confección del mismo las medidas que estimen oportunas para conseguir la mayor veracidad.

Los propietarios que se presenten a hacer la inscripción en las listas del censo fuera del plazo ordenado o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición de sus ganados o vehículos, si hubiera lugar a ello sin derecho a indemnización y en primer lugar que los que fielmente inscribieron los suyos, siendo castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según cédula y que se doblarán en caso de reincidencia. Estas responsabilidades se harán también a los Alcaldes y Secretarios sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del mismo.

Los Ayuntamientos derán a conocer a los propietarios de ganado y vehículos lo preceptuado en los artículos del 68 al 81, ambos inclusive, del expresado texto legal, así como el 88, haciéndoles saber a las Autoridades municipales la ineludible obligación que tienen de dar cumplimiento a todo cuanto se relaciona con este y otros asuntos del Reglamento de Movilización vigente, publicado en la "Gaceta" del Estado por Decreto de fecha 7 de abril de 1932, el cual no deben ignorar, advirtiéndoles que cuantas dudas tengan las recaben de esta zona de Reclutamiento, quien muy gustosa les proporcionará la debida orientación y asesoramiento, si preciso fuere.

Los Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente que las listas deben estar en poder de esta Zona de Reclutamiento antes del día 10 de enero próximo,

siendo responsables por esta negligencia a la sanción a que hubiera lugar.

Zaragoza, 21 de octubre de 1950.—  
El Coronel, Pedro Sesma.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.803  
PASTRIZ.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de septiembre último, ha aprobado pliego de condiciones para subasta de rotutación y aprovechamiento en cultivos por tres años naturales del prado llamado de «Las Pardinás», propiedad de estemunicipio, cuyo pliego se somete a información pública por espacio de cinco días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo presentarse reclamación contra el citado pliego, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Pastriz a 14 de octubre de 1950.—El Alcalde, Cruz Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.738

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 275 de 1946, sobre hurto, contra Pascual Grima Acero y Galo Hernando Núñez y otros, ha acordado se cite a dichos procesados para que en plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar unas diligencias, con apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.732

#### AGREDA

D. Manuel Sáenz Adán, Juez de instrucción de esta Villa y su partido;

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Hernández Gómez, de 17 años, hijo de Virgilio y de Angela, soltero, natural de Otero de Herreros (Segovia), sin vecindad conocida, de oficio jornalero, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, vistiendo traje de pana a cordoncillo me-

nudo y color obscuro, con alpargata negra y boina del mismo color, llevando el pelo cortado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresado en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole, además, el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido, a efectos en causa número 44 de 1950, que se le sigue por delito de hurto.

Dado en Agreda a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—  
Manuel Sáenz Adán.— P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.858

### Comunidad de Regantes de las acequias «Las Canales», de Cuarte y «Alfaz» y «Mozarrifar», de Zaragoza

ANUNCIO

Se convoca a todos los regantes y usuarios de ambas Comunidades a la Junta general que ha de celebrarse el día 26 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

En dicha Junta general se examinará el proyecto de las Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse el Sindicato Central de dichas Comunidades, redactado por la Comisión organizadora.

Zaragoza, 23 de octubre de 1950.—  
El Presidente, Emilio Gonzalvo.

\*\*\*

### Término de «Alfaz», de Zaragoza

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 26 de noviembre próximo, a las diez horas, al objeto de examen y estudio de modificaciones de los proyectos de las nuevas Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos redactados por la Comisión organizadora.

Si a esta reunión no concurriese mayoría de regantes, se celebrará otra segunda en el mismo sitio y día, a las diez y media horas, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de participes regantes.

Zaragoza, 23 de octubre de 1950.—  
El Presidente, Emilio Gonzalvo.

IMP. HOGAR PIGNATELLI